

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**“LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA COMO MEDIDA EN  
LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR-2018”**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**TESISTA:**

**BACH.: LUIS NILTON CORDERO BARZOLA**

**ASESOR:**

**Mg. Marco Manuel Zevallos Echegaray**

Lima – Perú

2018



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 1045-2018-DFD-UDH**  
Huánuco, 17 de diciembre de 2018.

Visto la Resolución N° 410-2018-DFD-UDH de fecha 28 de agosto de 2018 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado “**LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR - 2018**”, presentado por el Bachiller “**Luis Nilton CORDERO BARZOLA**;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

*Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;*

Que, mediante Informe Final de fecha 31 de agosto de 2018, el Mg. Marco Manuel Zevallos Echegaray Asesor del Proyecto de Investigación “**LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR - 2018**”, *aprueba el informe final de la Investigación;*

*Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;*

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** *DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don Luis Nilton CORDERO BARZOLA, para obtener el Título Profesional de ABOGADO por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:*

Dr. Carlos A. Hinojosa Uchofen	: Presidente
Mg. Lesly P. Bravo Meneses	: Secretario
Dr. Hugo Romero Delgado	: Vocal



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 1045-2018-DFD-UDH**  
Huánuco, 17 de diciembre de 2018.

**Artículo Segundo.**- Señalar fecha de sustentación el día viernes 21 de diciembre del 2018 a horas 10:30 a.m. en el aula N° 01 3er piso, sito en el Jr. Domingo Casanova N° 148 Lima – Lince, sede de la Universidad de Huánuco.

**Artículo Tercero.**- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencian dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
Dr. FERNANDO GARCÍA BARRUETA  
DECANO

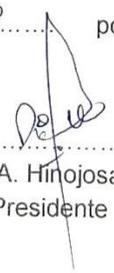


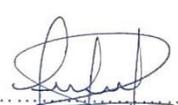
ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACIÓN  
Y SUSTENTACIÓN DE UNA TESIS

En la ciudad de Lima, siendo las 10:30 horas del día 21 del mes de diciembre del año dos mil dieciocho se reunieron en el Jr. Domingo Casanova N° 148 - LIMA - LINCE los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 1045-2018-DCATP-UDH del 17 de diciembre del 2018, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis del Graduando **Luis Nilton CORDERO BARZOLA** el postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizando el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

<u>JURADO</u>	<u>MIEMBRO</u>	<u>PUNTAJE</u>
Dr. Carlos A. Hinojosa Uchofen	Presidente	<u>13</u>
Mg. Lesly P. Bravo Meneses	Secretaria	<u>13</u>
Dr. Hugo Eusebio Romero Delgado	Vocal	<u>12</u>
<u>CALIFICATIVO</u>	<u>13</u>	<u>trece</u>
	En números	en letras

RESULTADO : APROBADO por UNANIMIDAD

  
.....  
Dr. Carlos A. Hinojosa Uchofen  
Presidente

  
.....  
Mg. Lesly P. Bravo Meneses  
Secretaria

  
.....  
Dr. Hugo Eusebio Romero Delgado  
Vocal

## **DEDICATORIA:**

La presente tesis la dedico a mi familia principalmente mis progenitores que me inculcaron por el sendero del saber y brindándome su apoyo incondicional por llegar a la meta que me trace, a mi amada Mariela y mis cuatros tesoritos que supieron comprender el tiempo dedicado a mis estudios.

### **AGRADECIMIENTO:**

En mi deseo de superación como un humilde gesto de agradecimiento, dedico mi trabajo de tesis reflejado en la presente investigación, a mi esposa Mariela por su permanente cariño y comprensión.

A mis añorados padres, a mis hijos quienes con su apoyo incondicional, colaboraron para el logro de mis metas propuestas.

# ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	9
<b>ABSTRAC</b> .....	10
<b>CAPÍTULO I</b> .....	11
<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	13
1.3. OBJETIVOS GENERALES .....	14
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	14
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	14
1.6. VIABILIDAD O FACTIBILIDAD .....	16
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
1.8. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
<b>CAPÍTULO II</b> .....	18
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	18
2.1.2 ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	19
2.2. BASES TEÓRICAS .....	20
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	40
2.4. HIPÓTESIS .....	42
2.5. HIPÓTESIS GENERAL .....	43
2.6. VARIABLES .....	43
2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES .....	45
<b>CAPÍTULO III</b> .....	47
<b>MARCO METODOLÓGICO</b> .....	47
3.1. MÉTODO, TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	47
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	56
<b>PROCESAMIENTO DE RESULTADO DE DATOS</b> .....	56
4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL .....	56
<b>CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS</b> .....	74

<b>CAPÍTULO V</b> .....	75
<b>DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b> .....	75
<b>CONCLUSIONES</b> .....	77
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	78
<b>ENTREVISTA</b> .....	79
<b>CAPITULO V</b> .....	85
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	85
<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b> .....	90

## PRESENTACIÓN

La violencia familiar en nuestro País es uno de los dilemas sociales más graves en la actualidad, asimismo este delito tiene una connotación social especial ya que nos hallamos ante las familias disfuncionales a consecuencia de la agresión física o psicológica.

Es por esto que en las ocurrencias en lo cual se sentencia por violencia familiar se establezcan medidas cautelares llamadas también medidas de protección con la finalidad de que el provocador no vuelva a reincidir en la falta y se llegue a consecuencias fatales como la muerte de la víctima, sin embargo estas medidas son mayormente incumplidas puesto que dependen de la moral y rectitud de los agresores, ya que la ejecución de las medidas de protección eran completamente de carácter subjetivo.

Lamentablemente examinando la normativa actual en las modificaciones de nuestro código penal por esta ley, en ninguna ocasión se encuentra el supuesto de incumplimiento de medidas de protección para las faltas de desobediencia a disimilitud de los otros cambios se realizaron en concordancia con esta ley. Esta investigación trata de “La imposición de la prisión preventiva como medida en los casos de violencia familiar”.

En la cual se estudiará y se interpretará la jurisprudencia y otras teorías del derecho que nos ayuden normar tal hecho jurídico fijándolo así en nuestro Ordenamiento Jurídico.

**PALABRAS CLAVES:** Violencia familiar, medidas de protección

## **ABSTRAC**

Family violence in our country is one of the most serious social dilemmas today, also this crime has a special social connotation since we are facing dysfunctional families as a result of physical or psychological aggression.

That is why in the occurrences in which sentencing for family violence is established precautionary measures also called protection measures in order that the provocateur does not return to reoffend the failure and reach fatal consequences such as the death of the victim However, these measures are mostly unfulfilled, since they depend on the moral and rectitude of the aggressors, since the execution of the protection measures was completely subjective.

Regrettably examining the current regulations in the amendments to our criminal code by this law, on no occasion is the alleged breach of protective measures for the breaches of disobedience to dissimilarity of the other changes were made in accordance with this law. This investigation deals with "The imposition of preventive detention as a measure in cases of family violence".

In which jurisprudence and other theories of law will be studied and interpreted to help us regulate this legal fact, thus establishing it in our Legal System.

**KEYWORDS:** Family violence, mediated protection.

# **CAPÍTULO I**

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

En esta investigación titulado “la aplicación de la prisión preventiva como medida en los casos de violencia familiar”.

Se comparará y se interpretará la jurisprudencia y otras teorías del derecho que nos ayuden normativizar de tal o cual acontecimiento jurídico fijándolo así en nuestro Ordenamiento Jurídico. La violencia familiar en el Perú tiene mayor incidencias sociales más graves en los últimos años, asimismo este delito tiene una connotación social especial ya que nos hallamos ante las familias destruidas por la violencia. Este delito puede tener dos finales uno más grave que el otro, al inicio es el perjuicio a la probidad personal de la víctima y la acontecimiento del daño irreparable de su vida, es lógico comprender que lo más común antes de llegar al segundo final se tiene que hacer el primero, es por esto que en los casos en donde se sentencia por violencia familiar se establezcan medidas cautelares llamadas también medidas de protección con la finalidad de que el infractor no vuelva a reincidir en la falta y se llegue a consecuencias fatales como la muerte de la víctima, sin embargo estas medidas son mayormente incumplidas puesto que obedecen a la moral y rectitud de los agresores, ya que el acatamiento de las medidas de protección eran completamente de carácter subjetivo, por

ejemplo se decreta abandonar el domicilio, o diferentes medidas que se regula la ley de violencia familiar hasta noviembre del 2015 A partir de que entra en vigencia de la nueva ley de violencia familiar Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar).

El carácter subjetivo de las medidas de protección se cambió a uno coercitivo, es precisamente por el sustento en lo expuesto a razón del alto grado de incumplimiento de las medidas de protección, acarreado como causa jurídica con la nueva reforma la denuncia por desobediencia, si bien es verdad es una gran iniciativa el no descuidar más el cumplimiento de estas medidas de protección a la voluntad de quien agrede, también es conveniente entregar medios para que estas disposición se cumpla y sean eficaces, lamentablemente estudiados las normas actuales en los cambios del código penal por la presente ley, en ningún momento se halla el supuesto de incumplimiento de medidas de protección para las faltas de desobediencia en cambio de los otros ajustes realizados de acuerdo a esta ley, recordemos que el código penal es terminado por el principio de tipicidad que deben existir, la conducta típica especificada en la falta para lograr procesar a la persona por el mismo lo cual no pasa en estos casos, del mismo modo y la naturaleza de las medidas de protección no permite que se recolecciones pruebas del incumplimiento objetivas, lo cual en el tiempo traería de consecuencia que las denuncias por desacato culminen en archivados, ante esto se desea demostrar que lo más recomendable es implementar funciones al equipo multidisciplinario para la creación de estas pruebas.

Por ultimo nos hallamos ante un estudio de la competencia judicial ya que se tiene que recordar que el proceso de violencia familiar lo realiza el Juzgado de Familia, al igual el incumplimiento de las medidas de protección era competencia del Juzgado de familia, sin embargo con la suma de la denuncia de desobediencia la cual tiene su competencia acorde al Código Penal en los juzgados penales, nos hacemos la interrogante a cuál de ellos le pertenece la competencia de este supuesto ya que la ley no se pronuncia sobre lo prescrito.

En la investigación se desea dar la solución por la gravedad y la continua incidencia la competencia debe pertenecer al juzgado penal, para lo cual se debe determinar supuesto en el texto de la conducta típica de desobediencia en el Código Penal.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

En cuanto a Arias (2012), él nos afirma que “la formulación del problema es la concreción del planteamiento en una pregunta precisa y delimitada en cuanto a espacio, tiempo y población (si fuere el caso)” (p. 41).

En un sentido general, un problema es una pregunta que establece una situación que requiere discusión, investigación, una decisión, o una solución. Aunque esta definición global acarrea un significado que la mayoría de nosotros logra entender, resulta insatisfactoria para propósitos científicos, pues no está lo suficientemente definida. Una definición más satisfactoria sería: un problema es una interrogante que inquiera sobre la forma en que están relacionadas ciertas variables. (Bauce, 2007, p 3)

## **PROBLEMA PRINCIPAL**

¿Las medidas de protección dictadas en la sentencia de violencia familiar son ineficaces?

## **PROBLEMAS ESPECIFICOS**

- a) ¿Las medidas de protección dictadas en la sentencia de violencia familiar han influido en la disminución del índice de violencia familiar?
  
- b) ¿Debería aplicarse la prisión preventiva en caso de violencia familiar?

## **1.3. OBJETIVOS GENERALES**

Determinar si las medidas de protección dictadas en la sentencia de violencia familiar son ineficaces.

## **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Establecer si las medidas de protección dictadas en la sentencia de violencia familiar han influido en la disminución del índice de violencia familiar.
  
- b) Determinar si debería aplicarse la prisión preventiva en caso de violencia familiar.

## **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

Según Balliache, D. (2015) indica “Consiste en describir los motivos por los cuales se lleva a cabo la investigación.

Plantear la relevancia del problema y justificar el hecho de hacer la investigación” (p.11).

#### **- JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA O TEORICA**

Es menester desarrollar mecanismos fiables con referencia lo que se nos indique con claridad, el desarrollo preciso de este problema para que los estudiosos del derecho tales como estudiantes y abogados, inculpados, fiscales, y hasta jueces y mismos justiciables, todos unidos en el caminar del Derecho de Familia y Derecho de Niños y Adolescentes comprendidos y de ser necesario jurídicamente tener las herramientas adecuadas para la eficiencia de la medida coercitiva (denuncia por desobediencia) que se entregó con la nueva ley de violencia familiar.

#### **- JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

Esta investigación comprende la justificación metodológica por lo que la ejecución se aplicará las diferentes técnicas existentes, tales sea el análisis de teoría documental; entrevistas a entendidos y catedráticos del curso de Derecho de familia; análisis del Marco normativo de razón sistemática; así como análisis del derecho comparado; se adierir diversos instrumentos, como interrogantes guía, cuestionario de entrevistas.

Desde la expectativa metodológica del presente investigación tiene un sustento práctico es decir diagnosticar la incidencia de ponerte no practica en casos, luego desde allí analizar si las pautas del derecho de familia se dan cumplimiento; del mismo modo debe determinarse si es certeramente la medida coercitiva del incumplimiento de las medidas de protección.

## **- JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

Se procura, extender tan considerable tema a fin de señalar la controversia de las medidas de coerción con la que se tiene en los procesos que se da el incumplimiento de las medidas de protección. Existiendo la justificación practica las circunstancias en que se desacata las medidas de protección.

### **1.6. VIABILIDAD O FACTIBILIDAD**

La presente investigación viabilidad a ser un problema actual, en el cual permite un estudio de las diferentes fuentes, ya sean estadísticas, fuentes documentales nacionales o internacionales, así como fuentes propias

### **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación, se llevara a cabo gracias a la colaboración de las estadísticas externas de los Juzgados de Familia en Lima Norte, así como con los especialistas en Derecho de Familia de la Universidad de Huánuco y del Estudio Jurídico “Alejo y Asociados”.

### **1.8. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

En el descripción de este estudio se han hallado limitaciones, el aporte en la expedición de expedientes para el estudio de las características de procesos donde se denuncie por desobediencia por el incumplimiento de las medidas de protección debido a su vigencia solo se tiene un algo más de un año , lo que me limita a usar estadística externa y realizar una investigación cualitativa asimismo también se ha sufrido en el acercamiento a las pocas bibliotecas especializadas existentes en nuestro país, de estas la gran cantidad no ofrecen facilidades de préstamo

a domicilio, las mismas se reservan su uso a estudiantes matriculados, a los docentes en actividad y personal administrativo; exigiendo, al resto de usuarios acreditar las razones por lo que se desea hacer uso de bibliotecas, incluso a la Presentación de solicitudes.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

De una búsqueda realizada en las principales bibliotecas especializadas existentes en nuestra ciudad Capital, se ha podido ubicar las siguientes tesis en derecho a nivel de Pregrado:

##### 2.1.1 ANTECEDENTES NACIONALES

Tesis elaborada por Luz Alejo Mendoza titulada **“La ineficacia de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima- Norte en el marco del derecho a la integridad personal, 2015”** (Universidad Privada César Vallejo)

**COMENTARIO:** La presente tesis de antecedente, se ubica justo antes de la promulgación de la nueva ley de violencia familiar justamente haciendo alusión sobre la ineficacia de las medidas de protección puesto que estas no tenían una sanción fija y eran de cumplimiento subjetivo del agresor, este fundamento se especificaba al establecer que no existía una prueba que permitiera la corroboración del incumplimiento de estas medidas a lo cual propone que el equipo multidisciplinario tome un rol más activo y se dé su implementación a fin de darle un seguimiento a esas medidas para el tema probatorio y tratamiento psicológico.

Tesis elaborada por Pamela Yhosely Yapuchura titulada **“Análisis de la idoneidad de las medidas dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo de 2015 a noviembre 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”** (Universidad Nacional del Altiplano)

**COMENTARIO:** La presente tesis de antecedente, se ubica dentro del marco de la ley 30364, y tiene como objetivo general determinar si las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno.

### **2.1.2 ANTECEDENTES INTERNACIONALES.**

Tesis elaborada por Claudine Rodembusch Rocha titulada **“La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad. El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España”** (Universidad De Burgos)

**COMENTARIO:** La presente tesis Doctoral aborda el tema de la violencia intrafamiliar, tratando de enfatizar el papel del Estado en la propuesta de políticas públicas para el combate y prevención de ese tipo de violencia. La violencia intrafamiliar es aquella practicada dentro del hogar o en ámbito familiar, entre individuos unidos por el parentesco civil – marido y mujer – o parentesco natural - padres e hijos entre otros. Incluye diversas prácticas, como la violencia y el abuso sexual contra niños, maltrato contra

ancianos, la violencia contra la mujer y también contra las personas con discapacidad.

Tesis elaborada por María Alejandra Mateus “**Intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar**. Análisis del proceso de implementación en la Localidad de Suba,” (Universidad Javeriana)

**COMENTARIO:**La presente tesis Doctoral reconoce el fuerte impacto que tienen las diferentes formas de violencia ejercidas en la familia sobre el bienestar de la población que reside en la localidad de Suba, así como la incorporación de esta problemática en las agendas de gobierno distrital y local como objeto de política, el presente estudio tiene el propósito de describir y analizar el proceso de implementación de las intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar, gestionadas durante el periodo 2004-2008 en este sector de la ciudad de Bogotá, con el propósito de detectar los aciertos, los obstáculos y las nuevas oportunidades en su gestión.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### ***Violencia Familiar***

La Violencia Familiar en América no tiene tanta antigüedad desde el crecimiento del trato hacia la mujer, es así en el tiempo de la antigüedad la mujer era tratada como una posesión del hombre, no teniendo ni el derecho de expresar su propia opinión, es así que incluso la violencia hacia su persona no era duramente castigada y se tornaba en un hecho sin importancia, sin embargo actualmente gracias a la intensificación de la defensa de los derechos humanos, la violencia familiar que no incorpora a la

mujer sino también a los hijos o aquellas personas que hacen una vida en común es duramente castigada, sin embargo no se dice que esta violencia se haya detenido se hace un seguimiento evolucionando en la batalla contra ella.

Justificamos el alto índice de la violencia y la agresividad, con lo divulgado por el Boletín Estadístico de Marzo 2015 (Ministerio de la Mujer, 2015,p. 4) esta problemática es fuerte en los países así a nivel internacional, preponderando relaciones cada día más intensos que hacen daños irreparables para los hombres, consecuencias terribles para los seres humanos, donde indudablemente una gran cuota corresponde a los niños, mujeres y ancianos, vulnerables al abandono, la falta de seguridad, el maltrato, la exclusión, puesto que lo cotidiano de las familias se hallan continuamente plagada a escenarios de violencia en sus diversas grados desde las más encubiertas hasta las más extremas.

Las clases sociales o jerarquía socioculturales que cuenta con todo tipo de estratos y sistemas socioeconómicos basan sus aspectos de índole política, económica y cultural en la desigualdad y alientan los hechos violentos como una de las maneras más usuales para "resolver" conflictos entre hombres, siendo tomada como una táctica para que se imponga en los diferentes modelos políticos, económicos e ideológicos a los pueblos.

Por tanto, la violencia es considerada como un arma de sostenimiento del poder en el marco de una

estructura jerarquizada donde priman las relaciones de dominación y subordinación, prevaleciendo el más fuerte.

Jorge Arévalo, presidente de la Organización No Gubernamental Asociación Desarrollo Juvenil y Prevención de la Violencia (ADJ), con 20 años de experiencia en prevención integral de jóvenes tanto en la Amazonía como en Lima y actualmente en Barranco, señala que jóvenes como Gringasho” proceden en su mayoría de hogares que conviven con la violencia familiar (Arévalo, 2013, p. 1).

La criminalidad a menudo se proyecta hacia el entorno familiar y repercute desfavorablemente en todos sus miembros. Sin embargo, mientras la expresión más trágica de la violencia genera internacionalmente debates muy polémicos; la violencia diaria, aquella que ocurre en el seno doméstico y, causa cuantiosos daños a la salud física y psicológica, resulta un tema virgen ya que tiende a presentarse como un fenómeno que atañe al espacio privado y restringido del hogar (Arévalo, 2013, pg. 1).

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares (Arévalo, 2013, p. 1).

Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas -a los largo de su ciclo vital- las

afectadas con mayor frecuencia. De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o familiar.

La violencia familiar sucede cuando existe abuso de autoridad por cualquier miembro de la familia, usando la fuerza o su poder físico. Es decir Maltratar a las personas más cercanas: esposa, esposo, hijos, hijas, padres, madres, ancianos, u otras personas que formen parte del grupo familiar. Esto es considerado una forma de cobardía.

Encontramos distintos grados de manifestación de violencia, estas pueden ir desde coscorriones, pellizcos, gritos, golpes, humillaciones, burlas, castigos y silencios, hasta abusos sexuales, violaciones, secuestros entre familiares y teniendo como final muchas veces lesiones mortales o la muerte.

### **2.2.1. Antecedentes Legislativos**

A fines de 1993 se promulgó la Ley 26260 que desarrolla la violencia familiar en el Perú (Ley No. 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.). Esta ley es un recurso complementario al Código de los Niños y Adolescentes, básicamente hace el reconocimiento de la violencia familiar de los maltratos físicos y psicológicos entre cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos en común, asimismo establece que ya no es necesaria la

convivencia, ellos pueden ser padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad.

Hasta ahora, la Ley 26260 ha sido difundida básicamente como una ley de protección a las mujeres frente a la violencia familiar. Sin embargo, sus alcances protegen a estos dos grupos humanos que mayoritariamente son afectados por estas manifestaciones de violencia: a las mujeres y a las niñas y niños (Rodríguez, s.f. p. 3).

A pesar de haberse promulgado esta Ley aún no se ha visto una mejora en la reducción de la violencia familiar. Es por ese motivo que se implementó en este mes (noviembre 2015) una nueva Ley de Violencia familiar. La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY N° 30364.

### **2.2.2. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY N° 30364**

A continuación pasaremos a detallar los artículos que desarrollan la problemática planteada ya que se ve claramente que el incumplimiento de las medidas de protección ya cuenta con una medida correctiva coercitiva.

“Artículo 22. Medidas de protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares

#### Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal.

#### Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y

los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.” (Congreso de la República, 2015, LEY N° 30364).

“La Policía se encarga de la investigación y remite el resultado al Fiscal de Familia, éste mayormente hace la demanda al Juez de Familia se cita a una Audiencia en donde casi obliga a las partes a llegar a un acuerdo de no agredirse, “acuerdo” que a nadie garantiza que no repita el acto violento.

Los Jueces en su afán de reducir los cientos de expedientes que tienen mayormente, “fuerzan” este arreglo, esto no es lo recomendable, es mejor que este proceso llegue a su fin y se aplique medidas que garanticen la no violencia”(Cruz, 2012,p.10).

### **2.2.3. Procedimiento del Delito de Violencia Familiar**

“Lamentablemente las autoridades muchas veces quieren ver un muerto o un daño irreparable para tomar medidas. A veces estos procesos culminan en una simbólica llamada de atención al agente violentador y todo sigue igual, hemos apreciado como

algunos jueces no han tenido mano firme para poner fin a la violencia” (Cruz, 2012, p.10).

El hecho violento no solo genera este trámite, sino también un proceso penal del que posiblemente obtenga mejor resultado porque de acreditarse el delito (lesiones) se aplicara una pena y una indemnización.

Recientemente en Julio del 2008 se ha incorporado al código penal como delito la violencia familiar para casos en que las víctimas sean menores de edad, lo que de comprobarse puede traer como consecuencia la suspensión de la patria potestad, ordenarse la salida del agresor, e incluso la detención. Esta ley ha sido modificado por la Ley N° 26763.

En atención a la función tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima (Promotores Defensores, 2008, p.4).

“La Policía Nacional del Perú, a través de sus comisarías comunes y de sus secciones especializadas en violencia familiar tiene la obligación legal de recibir las denuncias sobre violencia familiar que formulen los agraviados. La denuncia puede formularse en forma verbal o escrita” (Cussiánovich Villarán, 2007).

El procedimiento comienza con la denuncia de la autoridad policial, que entregará a la víctima un oficio con el cual se le realizará el examen médico legal, con médico Legista o el Centro de Salud. Además en dicho oficio tiene que especificar el tipo de examen que se realizará sea físico o psicológico, también va a indicar que se trata de una denuncia por violencia familiar, lo que permitirá la gratuidad del examen médico. Al mismo tiempo la Policía procede a la investigación del caso, citando tanto a víctima como agresor para sus declaraciones.

Al finalizar el plazo de la investigación, el atestado policial será remitido al Juez de Paz del distrito y a la Fiscalía de la Familia, ello depende de la calificación como falta o delito (faltas contra la persona 10 días de incapacidad para el trabajo y Fiscalía Penal y de Familia de turno, cuando hay violencia familiar se trata de un caso de lesiones leves de 11 a 29 días de incapacidad para el trabajo o de lesiones graves más de 30 días de incapacidad para el trabajo).

“El Ministerio Público, a través de las fiscalías de familia o mixtas en caso de no existir las primeras, reciben las denuncias escritas o verbales sobre violencia familiar que se formulen, recibe los atestados policiales sobre violencia familiar y otorga medidas de protección inmediata como por ejemplo, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventario sobre sus bienes,

etc. Además convoca a una audiencia para propiciar el cese de los actos de violencia familiar, finalmente denuncia al agresor por delito de resistencia y desobediencia a la autoridad en caso de inasistencia a la mencionada audiencia” (Cussiánovich Villarán, 2007).

“Los Juzgados de Familia, Civiles o Mixtos: conocen las denuncias sobre violencia familiar presentados por la víctima o por las fiscalías de familia o mixtas, adopta medidas de protección al inicio o durante el proceso, convoca a una audiencia y finalmente en caso de que ésta no tenga éxito sentencia determinando el tratamiento que debe recibir la víctima, su familia o el agresor, fija una indemnización por el daño recibido y establece una pensión alimenticia” (Cussiánovich Villarán, 2007).

#### **2.2.4. *Protección Internacional de derechos de la Mujer y familia.***

“La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Para). Nos habla acerca que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Entre algunos de sus

artículos menciona que el Estado debe adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, además de establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos” (Naciones Unidas, 2002, p.21).

“La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo; La Convención tiene como objetivo eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer, obligando a los estados a reformar las leyes vigentes a tal fin. En su artículo 1, define la discriminación contra la mujer como cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera” (Naciones Unidas, 2002, p.21).

También establece un programa de acción para poner fin a la discriminación por razón de sexo: los Estados que ratifican el Convenio tienen la obligación de consagrar la igualdad de género en

su legislación nacional, derogar todas las disposiciones discriminatorias en sus leyes, y promulgar nuevas disposiciones para proteger contra la discriminación contra la mujer. También deben establecer tribunales y las instituciones públicas para garantizar a las mujeres una protección eficaz contra la discriminación, y adoptar medidas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer practicada por personas, organizaciones y empresas. (Fischer, s.f.,p.12).

“La Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos; La Convención sobre los Derechos del Niño, una serie de normas y obligaciones irrevocables aceptada universalmente, ofrece protección y apoyo a los derechos de la infancia.

Al aprobar la Convención, la comunidad internacional reconoció que, a diferencia de los adultos, las personas menores de 18 años necesitan una atención y protección especiales. El Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía llama especialmente la atención hacia la criminalización de estas graves violaciones de los derechos de la infancia y hace hincapié en la importancia que tiene fomentar una mayor concienciación pública y cooperación internacional en las actividades para combatir las. La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer; Se entiende por "violencia contra la mujer" todo acto de violencia

basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.” (UNICEF, 2015, p.1)

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.” (Ramos, 2008, p. 13).

Fue en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer – Beijing en donde se tocaron varios temas y acordaron Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas; así como también prevenir los trastornos mentales relacionados con la marginalización, la impotencia

y la pobreza, junto con el trabajo excesivo, el estrés y la frecuencia cada vez mayor de la violencia en el hogar, así como el uso indebido de sustancias, se cuentan entre otras cuestiones de salud que preocupan cada vez más a la mujer.

### **2.2.5. Tipos de Violencia**

“Los Tipos de violencia son:

1. Violencia Domestica: La violencia psicológica y física y el maltrato infantil.
2. Violencia cotidiana: Es la que vivimos diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto a las reglas. Por ejemplo maltrato en el transporte público, cuando nos mostramos indiferente al sufrimiento humano.
3. Violencia política: Es aquella que surge en los grupos organizados ya sea que está en el poder o no. Ejemplo: El estilo tradicional del ejercicio político, la diferencia del ciudadano común a los acontecimientos del país.
4. Violencia socioeconómica: Queda reflejada en la situaciones de pobreza y la marginalidad de grandes grupos de población: Desempleo, subempleo, informalidad; todo esto básicamente reflejado en la falta o desigualdad de oportunidad de ascenso a la educación y salud.
5. Violencia cultural: Son distorsiones de los valores de identidad nacional y facilitan estilos de vida poco saludables.
6. Violencia delincuencia: Robo, estafa, narcotráfico, conducta que asumen medio ilegítimos para alcanzar bienes materiales. Toda forma de conducta individual

u organizada que rompe las reglas sociales establecidas. ” (Cruz, 2012: p. 1)

Los Tipos de maltratos son Según Neyla Castillo:

Maltrato físico: Lesiones físicas graves como fracturas de hueso, hemorragias, lesiones internas, quemaduras, envenenamiento, hematomas, etc.

Lesiones físicas menores no requieren atención médica y no ponen en peligro la salud de la víctima.

- Maltrato emocional, psicológico y verbal: Agrede a su víctima con insultos, priva que el mismo tenga seguridad de sí mismo.
- Rechazar: Implica conductas de abandono.
- Aterrorizar: Amenaza con castigo extremo o con un siniestro.
- Ignorar: Se refiere a la falta de disponibilidad del agresor a la víctima; el agresor está preocupado por sí mismo.
- Aislar: Privar de las oportunidades para establecer relaciones sociales.
- Intimidación: Maneja a la víctima con gestos y estimula sus miedos con amenazas insultos, críticas y torturas.
- Maltrato sexual: Exige a la víctima tener relaciones sociales sin importarle si lo desea. La manosea; la obliga ver pornografía y a copiar los modelos.

- Maltrato económico: No provee de las necesidades de la familia; gasta sólo en sí mismo y miente sobre las posibilidades económicas.
- Maltratos por negligencia: se priva al niño de los cuidados básicos, aun teniendo los medios económicos; se descuida a la atención de la salud, educación alimentación, Protección, etc. (Castillo, 2012, p. 1-6).

#### **2.2.5. Ineficacia de las Medidas de Protección**

Como ya se explicó anteriormente la medida coercitiva de denuncia por desobediencia respondió al supuesto de la ineficacia de las medidas de protección, esta ineficacia consiste que aunque las medidas dentro de las sentencias se dicten, dichas no tienen ninguna ejecución es decir no surten efecto en la realidad.

Se detallará a continuación en que consiste la ineficacia de las sentencias, desde la descripción de eficacia de las mismas.

“Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la

víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.” (Rabines, 2005, p. 23).

Dentro de las medidas de protección que nuestra legislación establece tenemos:

- a) El retiro del agresor del domicilio de la víctima.
- b) El impedimento de acoso a la víctima.
- c) La suspensión temporal de visitas.
- d) El inventario sobre los bienes.

Respecto a la medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima, tenemos que ésta se efectiviza cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública, del domicilio de la víctima; es decir, se establece que debe hacer es dejar el lugar donde domicilia la víctima para impedir que se continúen con las agresiones a ésta, dicha medida también tiene como finalidad que la víctima no tenga mayor contacto con su agresor y evitar nuevos enfrentamientos. Además puede ser considerada como función rehabilitadora, porque en cierta forma permite que la víctima se sienta segura y no vea en peligro su integridad, lo que hace que de alguna forma pueda rehabilitarse física, psicológica, moral y mentalmente de su agresión.

Respecto de la medida de protección, de impedimento de acoso a la víctima, tenemos que,

esto conlleva a determinar que el agresor no pueda acercarse por ningún motivo a la víctima, lo que busca evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones. Ello también resulta beneficioso para la víctima, por cuanto se busca salvaguardar su integridad y curar sus miedos y heridas.” (Díaz, s.f., p. 1)

La suspensión temporal de visitas, consiste en la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima. Es de carácter temporal, es decir debe establecerse un tiempo fijo en el cual se le restrinja este derecho, se tiene como finalidad que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima.

Por último tenemos a la medida de protección de inventario sobre los bienes, es una medida preventiva que evita que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, se busca proteger de alguna manera el patrimonio de la familia.

Entre todas estas medidas de protección tenemos a la más importante a nuestro parecer, esta medida consiste en el retiro del agresor del domicilio de la víctima, ante el tormento anterior vivido se busca la tranquilidad y sosiego a la víctima, ya que evita el contacto con su agresor; sin embargo, ésta como las demás medidas de protección son casi siempre transgredidas por el agresor que se siente con derecho sobre la víctima, sin tomar en cuenta su dignidad como persona y que por tanto merece respeto.

“En efecto, en nuestra realidad, vemos con cierta desesperanza que las medidas de protección que

establece la ley frente a la violencia familiar están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano Jurisdiccional, y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así. Muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, en otras oportunidades el agresor se esconde y burla la autoridad de la Ley, que pocas veces tiene medidas efectivas y carece de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos.

Por lo general, el agresor tiende a incumplir los mandatos del Juzgado por cuanto se percata que éstos pueden ser burlados fácilmente, ello porque no existen medidas coercitivas que les exija e impongan el cumplimiento obligatorio de sus mandatos.

Sin embargo, y pese a que la Ley de Protección a las víctimas frente a la violencia familiar, establece que se pueden aplicar otras medidas que se vean por convenientes, a fin de evitar que se siga maltratando a la víctima; ello, no es tomado en cuenta por las propias autoridades, quienes muchas veces sólo se limitan a aplicar las leyes establecidas taxativamente y no van más allá de lo que el Código o la Ley dice.

En base a lo que establece este precepto fundamentamos la creación del equipo multidisciplinario y otras medidas para la eficacia de las medidas de protección.

Como conceptos de violencia tenemos lo siguiente:

La violencia que puede ser psíquica o física y ocurre en todas las clases sociales.

La misma se caracteriza por una persona que abusa de su poder, contra un miembro de la familia. El abuso es aquel que ocasiona daño físico y psicológico, se puede dar por la acción u omisión, y se da en un contexto de desequilibrio de poder.

Para que esta se establezca la relación de abuso debe ser crónica, permanente y periódica, refiriéndonos a distintas formas de relación abusiva que caracterizan un vínculo familiar.

Las principales características que puede presentar una familia que sufre violencia familiar son:

- Sus miembros interactúan rígidamente, no pueden adoptar, aportar su propia identidad.
- Presentan un debilitamiento de sus defensas físicas y psicológicas, lo que conduciría a un incremento en los problemas de salud. Muchos padecen de depresión y enfermedades psicosomáticas.
- Disminución en el rendimiento laboral. En los niños tienen problemas de aprendizaje, trastornos de personalidad.” (Díaz, s.f., p45)

### 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

“El concepto de familia ha evolucionado con el tiempo, es importante tener claro que al clásico modelo de padre, madre, esposos, hijos, tíos primos etc., se le han sumado ahora (Rueda , s.f., p. 3 ).

**Los convivientes:** Personas que cohabitan de facto como un matrimonio y que cumplen con los requisitos que dicta el Código Civil.

**Los hijos ensamblados** (hijos de la pareja): Hijos de distintos padres que conviven con la pareja del padre que tiene su tenencia, creando un vínculo afectivo.

**Cónyuge:** El marido o su mujer unidos por legítimo matrimonio.

**Los ex cónyuges:** Una pareja que estuvo unida por el matrimonio y posteriormente se divorciaron por distintos motivos.

**Los ex convivientes:** Una pareja que convivió en el pasado como si fuera un matrimonio.

**Los que habitan en un mismo hogar:** Son las personas que conforman una familia que cohabita.

**Abogado:** “El que con título legítimo ejerce la abogacía. También es el profesor en jurisprudencia que con título legal se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los intereses o causas de los litigantes.” (Cabanellas, 2000, p.5).

**Abuso:** “Del latín *abusus*; de *ab*, en sentido de perversión, y *usus*, uso. En Derecho, por abuso se entiende el mal uso o empleo arbitrario de la autoridad, la acción despótica de un poder, la consecuencia exagerada de un principio, el goce inmoderado de la propiedad o posesión; en definitiva, todo acto que, saliendo fuera de los límites impuestos por la razón, la justicia, ataque en forma directa o indirecta las leyes o el interés general.” (Cabanellas, 2000, p.6).

**Convivencia:** “Cohabitación, vida en compañía de otras personas, compartiendo al menos casa, con frecuencia también la mesa, y en ocasiones el lecho. Referida a la sociedad, pacífica o jurídica coexistencia de los habitantes de un país.” (Cabanellas, 2000, p.45).

**Delito:** Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (Cabanellas, 2000, p. 93).

**Desobediencia:** Negativa o resistencia a obedecer. Quebrantamiento de las leyes, reglamentos u ordenanzas. Incumplimiento de los deberes o de las órdenes. (Cabanellas, 2000, p.103).

**Eficacia:** Son los efectos que deben darse acorde a la finalidad de la ley.

**Juzgado:** Término jurisdiccional del mismo. Oficina o despacho donde actúa permanentemente. Judicatura u oficio de juez. (Cabanellas, 2000, p.179).

**Violencia:** Es la acción agresiva que daña físicamente o psicológicamente a otra persona.

**Sanción:** “En general, ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. Aprobación. Autorización. Pena para un delito o falta. Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado. PENAL. La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos. (v. Cl usula penal, Pena.) SOCIAL. Todo género de coacción o amenaza que un grupo organizado, al menos rudimentariamente, dirige contra quienes desconocen las reglas que integran la manifestación de su modo de ser, actuar y entender las relaciones internas y externas” (Cabanellas, 2000, p.289).

## **2.4. HIPÓTESIS.**

Según Ramos, “la hipótesis es la pregunta que hacemos en el mundo empírico, de tal manera que se pueda obtener una respuesta” (2007, p. 137).

“La hipótesis es una proposición formulada y estructurada de tal forma que trata de responder a una inquietud o a un problema. Se plantea con el fin de explicar o conocer hechos o fenómenos que caracterizan o identifican al objeto de estudio, interrelacionando una o más variables mediante

una proposición lógica. Es una respuesta tentativa al problema de investigación” (Universidad Autónoma de Guadalajara, 2008, p.2).

## **2.5. HIPÓTESIS GENERAL**

Las medidas de protección de violencia familiar son ineficaces debido a que en la sede judicial de Huánuco no son aplicadas con eficiencia por la falta de monitoreo de un órgano disciplinario que actúe con regularidad conocida la sentencia.

### **2.5.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

- a) La competencia le corresponde al juzgado penal que realizará una investigación en conjunto con el equipo multidisciplinario para la generación de pruebas en este caso.
  
- b) El ente que puede generar pruebas para que el agresor que incumple la medida de protección no se archive los procesos de desobediencia en estos procesos sino que se llegue a una sentencia es el equipo multidisciplinario ya que este puede hacer seguimiento al cumplimiento de la medida de protección.

## **2.6. VARIABLES**

Las variables iniciales explicativas determinadas son las siguientes:

Las variables vienen a ser las categorías, la característica que se desprenden de los problemas de estudio, y muy bien se sabe que las hipótesis están compuestas por variables tanto dependientes, independientes e intervinientes.

Según el autor Ramos (2007, p. 138), Carlos dice al respecto que “la variable es algo cambiante o susceptible de cambio, de variación, variable es pues un aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores.” La variable independiente según el mismo autor es: “Aquella que influye sobre la variable dependiente y se relaciona explicando la varianza de la variable dependiente”.

En lo referente a ella entonces la influencia de incidir en la conducta prohibida viene a ser la característica o propiedad que se supone ser la causa del fenómeno estudiado.

#### **2.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE:**

- Las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar.

#### **2.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE:**

- Ineficacia

## 2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN					
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	MÉTODO	DEFINICIÓN NOMINAL	DEFINICIÓN REAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	PREGUNTAS GUIA
<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿Debería aplicarse la prisión preventiva en caso de violencia familiar, ya que las medidas de protección han devenido en ineficaces?</p> <p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar si es eficaz la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima Norte y su porque.</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Correlacional, cualitativa.</p> <p><b>MUESTRA:</b></p> <p>- Estadística Externa del incumplimiento de medidas de protección.</p> <p>- 3 Entrevistados</p> <p>- 2 sentencias del TC, <b>INSTRUMENTO:</b></p> <p>- Entrevista (Cuestionario)</p> <p>- Análisis de fuente documental</p> <p>- Sentencias del TC</p> <p>- Análisis del marco normativo</p>	<p><b>LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA COMO MEDIDA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR -2018 EFICACIA</b></p>	<p>1. Sanción de incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar</p> <p>2. La eficacia</p>	<p>Es la variable a medir si es eficaz o no dependiendo de su viabilidad de aplicación.</p> <p>Es la variable que determina positiva o negativamente a la primera variable</p>	<p>1. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos de implementar una sanción coercitiva (delito de desobediencia) al incumplimiento de las medidas de protección?</p> <p>2. ¿Cuál es la finalidad de una sanción penal al incumplimiento de medidas de protección?</p> <p>3. ¿Considera usted que es necesario implementar un supuesto en el Código Penal que establezca la tipicidad de desobediencia en caso de incumplimiento de las medidas de protección? ¿Por qué?</p> <p>4. En su opinión ¿Qué derechos pueden estar afectados en caso las denuncias por desobediencia por incumplimiento de medidas de protección se archiven?</p> <p>5. ¿Cuáles son los medios probatorios para fundamentar el incumplimiento de la medida de protección dictada en la sentencia de violencia familiar?</p> <p>6. ¿Qué juzgado considera competente para llevar el proceso de desobediencia por incumplimiento de medida de protección dictada en una sentencia de violencia familiar? ¿Por qué?</p> <p>7. En su opinión ¿Es suficiente denunciar la desobediencia para el cese del incumplimiento de la medida de protección? ¿Por qué?</p>

<b>Método de Estudio según los Capítulos</b>		
<b><i>Analizar si es eficaz la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Huánuco y su porque.</i></b>	MÉTODO DEDUCTIVO METODO SOCIOLOGICO MÉTODO ARGUMENTATIVO	Descripción del Problema
	MÉTODO DEDUCTIVO MÉTODO DEDUCTIVO	Formulación del Problema Objetivos
	MÉTODO ARGUMENTATIVO MÉTODO ARGUMENTATIVO	Justificación Delimitación
	MÉTODO DEDUCTIVO MÉTODO DOGMÁTICO MÉTODO FUNCIONALISTA MÉTODO JUSNATURALISTA	Antecedentes
	MÉTODO HISTÓRICO MÉTODO EXEGÉTICO MÉTODO ARGUMENTATIVO MÉTODO INTERPRETATIVO MÉTODO DOGMÁTICO	Marco Histórico
<b><i>Investigar a quién corresponde la competencia judicial de procesar por desobediencia en el supuesto de incumplimiento</i></b>	MÉTODO EXEGÉTICO MÉTODO ARGUMENTATIVO MÉTODO INTERPRETATIVO MÉTODO DOGMÁTICO MÉTODO JUSNATURALISTA	Base Teórico Doctrinales
	MÉTODO EXEGÉTICO MÉTODO ARGUMENTATIVO MÉTODO DOGMÁTICO	Marco Conceptual
	MÉTODO ARGUMENTATIVO	Glosario de término
	MÉTODO EXEGÉTICO MÉTODO DOGMÁTICO MÉTODO INTERPRETATIVO MÉTODO SISTEMÁTICO	Marco Normativo
	MÉTODO COMPARADO MÉTODO EXEGÉTICO MÉTODO DOGMÁTICO MÉTODO INTERPRETATIVO MÉTODO SISTEMÁTICO SIN HIPÓTESIS	Marco Comparado Hipótesis
	MÉTODO DEDUCTIVO	Variables
	MÉTODO DEDUCTIVO MÉTODO INDUCTIVO MÉTODO SINTETICO MÉTODO DEDUCTIVO	Operacionalización Paradigma – Tipo de investigación – Nivel de Investigación – Diseño de la Investigación
	MÉTODO ESTADÍSTICO	Población, muestra y muestro
	MÉTODO DEDUCTIVO MÉTODO ESTADÍSTICO	Técnicas – Instrumentos

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. MÉTODO, TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

##### **3.1.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

Para Sierra Bravo R, (1993, p. 29) explica: “método sirve de instrumento para alcanzar los fines de la investigación; su carácter regular, explícito, perceptible, ordenado y objeto para lograr algo, estable que la investigación ha de seguir para alcanzar un fin”. Concluyendo así que el método viene a ser proceso lógico que a través de él se va obtener el conocimiento.

##### **3.1.2. TIPO DE INVESTIGACION**

###### **Por el enfoque: Cualitativo**

Es un método de investigación usado principalmente en las ciencias jurídicas sociales que se basa en cortes metodológicos basados en principios teóricos tales como la fenomenología, hermenéutica, la interacción social empleando métodos de recolección de datos que no son cuantitativos. Elgueta. (2010,p.141)

###### **Por el Objetivo: Básica**

Este tipo de estudio contribuye a la ampliación del conocimiento, creando nuevas teorías o modificando las ya existentes; no se resuelven de manera directa o

inmediata. La presente investigación es de tipo aplicada, ya que al conocer la eficacia o ineficacia de la sanción coercitiva del incumplimiento de las medidas de protección. “Este tipo de investigación tiene por finalidad la búsqueda y consolidación del saber y la aplicación de los conocimientos para el enriquecimiento del acervo cultural y científico, así como la producción de tecnología al servicio del desarrollo integral de las naciones” (Hernández, 2004, p. 132).

### **3.1.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1.3.1. Descriptiva.**

Busca especificar las propiedades importantes del fenómeno sometido a análisis. Selecciona una serie de cuestiones y se mide cada uno de ellos independientemente, para así describir lo que se investiga. Permite formular las preguntas específicas que se busca responder. Sampieri, (2010, p. 87)

#### **3.1.3.2. Explicativa.**

Busca especificar las propiedades importantes del fenómeno sometido a análisis. Selecciona una serie de cuestiones y se mide cada uno de ellos independientemente, buscando una razón o un porqué de la investigación. Sampieri, (2010, p. 87)

### **3.1.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El diseño es el conjunto de estrategias procedimentales, metodológicas y técnicas, que regulan la formulación del

problema, da respuestas y verifica o demuestra las hipótesis de tipo de investigación cualitativa. Arias, 2012, p. 27)

El diseño del desarrollo de la investigación es no experimental, con características de un diseño descriptivo de corte transversal, bajo las siguientes consideraciones:

- Se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes.
- Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

Según Kerlinger (1979) “La investigación no experimental es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”.

Es de diseño transversal correlacional porque describen la relación entre dos o más variables en un momento determinado ya que el diseño transversal realiza la recolección de datos en un momento determinado cuyo único propósito es describir variables y analizar la relación que existe entre ellas en momento dado y puede ser tanto descriptivo y correlacionales; pero en cuanto a mi tesis se configura en correlacional.

### **3.1.5. POBLACIÓN Y MUESTRA**

La población para Ramos (2007, p. 107) Es el conjunto de todos los elementos (unidad de análisis o estudio) que

pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de nuestra investigación.

▪ **DELIMITACIÓN ESPACIAL.**

El presente trabajo de investigación, se encuentra circunscrito al ámbito de Lima Norte, para lo cual se solicitará apoyo de las estadísticas referentes al incumplimiento de las medidas de protección a los Juzgados de Familia.

▪ **DELIMITACIÓN TEMPORAL.**

La investigación abarca, el estudio de la eficacia de la sancion por incumplimiento de medidas de proteccion dictadas en sentencias de violencia familiar en el año 2017.

▪ **DELIMITACIÓN SOCIAL.**

La presente investigación se enmarca dentro del área del Derecho de Familia, Derecho de Niños y Adolescentes Y Derecho Penal orientada a determinar la eficacia o no de la sancion por incumplimiento de medidas de proteccion dictadas en sentencias de violencia familiar, en Lima Norte.

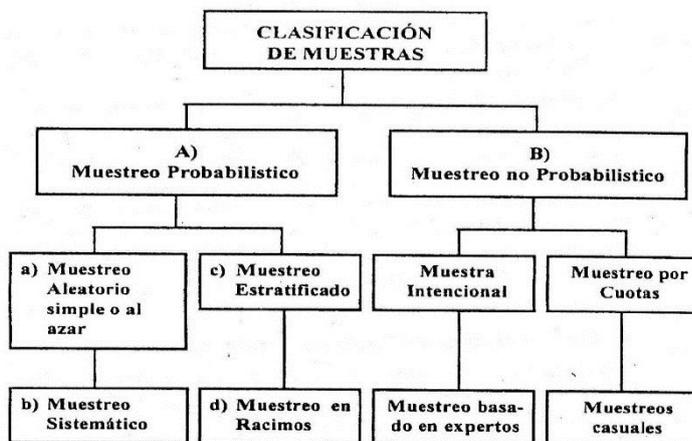
Según Arazamendi (2009, p. 23-25) los muestreos para una tesis cualitativa son los siguientes:

- **Muestreo no Probabilístico:** No se usa el azar sino el criterio del investigador, los métodos de muestreo no probabilísticas no garantizan la representatividad de la muestra y por lo tanto no permiten realizar estimaciones inferenciales sobre la

población. Se basa en una buena estrategia y el buen juicio del investigador. Se puede elegir las unidades del muestreo.

- **Muestreo Intencional:** El muestreo intencional es un medio que accede a seleccionar los casos característicos de la sociedad limitando la muestra a estos casos. Se usa en situaciones en las que la población es muy diferenciada y en consecuencia la muestra es muy pequeña. Muestreo Casual: se trata de un proceso en el que el investigador selecciona directa e intencionadamente los individuos de la población.
- El caso es que se reitera este procedimiento la utilización como muestra los individuos a los que se tiene fácil acceso. Muestreo basado en Expertos: Este muestreo es un proceso de selección de unidades de muestreo, en donde existen personas con una vasta experiencia en la población de estudio, y por lo tanto saben que unidades son las mejores representantes, las cuales conformarán la muestra.
- **Muestreo basado en Expertos:** Este muestreo es un proceso de selección de unidades de muestreo, en donde existen personas con una vasta experiencia en la población de estudio, y por lo tanto saben que unidades son las mejores

representantes, las cuales conformarán la muestra.



Cuadro N° 14. Tipos de muestras.

<b>UNIVERSO</b>	<b>Medidas de protección dictadas en sentencias de violencia familiar.</b>
<b>POBLACION</b>	<b>Las Personas afectadas por la ineficacia del incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar.</b>
<b>MUESTRA</b>	<b>03 Juristas - Abogados Fuentes Documentales Estadísticas Externas 02 Sentencias del Tribunal Constitucional</b>

PROBLEMAS	TÉCNICAS	PROFESIONALES
<p>¿Debería aplicarse la prisión preventiva en caso de violencia familiar, ya que las medidas de protección han devenido en ineficaces?</p>	Análisis de fuente documental	<p>*Autores de libros de Derecho de Familia y de Derecho de Niños y Adolescentes.</p> <p>*Autores de Revistas Jurídicas que desarrollen la problemática.</p>
	Análisis de Entrevistas a especialistas	* Especialistas y Profesores Universitarios de Derecho de Familia y de Derecho de Niños y Adolescentes.
	Análisis de Marco Normativo	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY N° 30364
	Análisis de Marco Comparado	*Chile, Argentina.
<p>¿A quién corresponde la competencia judicial de procesar por desobediencia en el supuesto de incumplimiento ?</p>	Análisis de fuente documental	*Autores de Revistas Jurídicas que desarrollen la problemática.
	Análisis de Entrevistas a especialistas	Especialistas y Profesores Universitarios en Derecho de Familia y de Derecho de Niños y Adolescentes, Derecho Penal.
	Análisis de Marco Normativo	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY N° 30364
<p>¿Cuál es el ente que puede generar pruebas para que el agresor que incumple la medida de protección no se archive los procesos de desobediencia en estos procesos sino que se llegue a una sentencia?</p>	Análisis de fuente documental	*Autores de Revistas Jurídicas que desarrollen la problemática
	Análisis de Entrevistas a especialistas	Especialistas y Profesores Universitarios en Derecho de Familia y de Derecho de Niños y Adolescentes.
	Análisis de Marco Normativo	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY N° 30364

### **3.1.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

La técnica a utilizar es la entrevista a especialistas en Derecho de Familia, Derecho de Niños y Adolescentes y Derecho penal, que mediante ella se podrá obtener los datos requeridos para la investigación y una posterior interpretación siendo desarrollada a través de preguntas abiertas para que el entrevistado responda a ellas y emitir una crítica adecuada e idónea.

Por otro lado, se tiene como técnica el análisis de fuente documental, análisis de casos, marco comparado, referente al proceso inmediato por flagrancia, el principio acusatorio y el derecho a ser juzgado en plazo razonable. El instrumento que se utiliza es la guía de entrevista, la misma que ha sido validada por tres expertos.

### **3.1.7. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

- **Análisis de fuente documental:** Se analizan sentencias o doctrina nacional o internacional que ayude a corroborar la hipótesis
- **Análisis de Entrevistas a especialistas:** Se aplica la Guía de Preguntas a especialistas a fin de corroborar la hipótesis
- **Análisis de Marco Normativo:** Se analiza el derecho positivo a fin de determinar si es correcto o en su realización hay defecto o deficiencia, así se llegue a corroborar la hipótesis.

- **Análisis de Estadísticas Externas:** Se utiliza estadísticas no propias, sino otorgadas por un ente de investigación confiable.

## CAPÍTULO IV

### PROCESAMIENTO DE RESULTADO DE DATOS

#### 4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES	ANÁLISIS DEL TEMA
<p>DEFENSORIA DEL PUEBLO. Violencia familiar, cambios necesarios para evitar la impunidad. 2010</p>	<p>Por esto la Adjuntía para los Derechos de la Mujer se ha puesto especial interés en supervisar la actividad del Estado mediante diferentes estudios. En particular el Informe Defensorial N° 110 “Violencia Familiar: Un estudio desde el derecho penal” (2006) en el que se examina la eficacia del sistema penal en el proceso de los casos de violencia familiar, comprobar la existencia de renuencia por parte de los (y las) jueces para brindar las medidas de protección a las denunciadas de violencia familiar. .</p> <p>Asimismo, mediante de las oficinas de la defensoría ubicadas en todo el Perú decepcionamos las quejas y consultas sobre este y otros casos que afectan los derechos de la mujer y de la población en general.</p>	<p>Un sustento claro de la ineficacia de las medidas de protección es el Informe Defensorial N° 110 “Violencia Familiar: Un análisis desde el derecho penal” (2006) en el que se evalúa la eficacia del sistema penal en el procesamiento de casos de violencia familiar, constatándose que existe renuencia por parte de los (y las) jueces para brindar las medidas de protección a las denunciadas de violencia familiar.</p>
<p>DEMUS, Urge que la Academia de la Magistratura institucionalice la formación en género, derechos humanos e interculturalidad en el Perú. 29-03-2012. Perú</p>	<p>También se indicó que la aplicación de estereotipos de género por parte de los administradores de justicia que lleva a la impunidad por considerarse que la violencia física y sexual sólo se prueba a través de la pericia física o que la víctima merecedora de justicia y reparación tiene que demostrar que es una mujer “intachable”.</p> <p>Si bien existen normas que prohíben ordenar medidas de protección declarativas<sup>2</sup> la exigibilidad de la prueba física de la violencia, la referencia al pasado sexual de la víctima<sup>3</sup>, y que además, existen normas que reconocen el valor de la declaración de la víctima para vencer la presunción de inocencia del imputado, un elemento trascendental para garantizar su efectividad es la erradicación de los estereotipos de género que desvirtúan la finalidad de dichas medidas.</p>	<p>Tal como se señala cuando la víctima de violencia familiar se apersona para el cumplimiento de las medidas de protección, existe un problema sobre la prueba puesto que existe una predisposición a que solo una pericia (prueba) demuestra la continuidad de la violencia y por tanto la ejecución de la medida de protección</p>

NORMA	ARTÍCULOS APLICABLES	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACION SISTEMÁTICA	CONCORDANCIA DE OTRAS NORMAS
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA	<p>Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:</p> <p>1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece</p>	<p>La sistematización de la Constitución deviene de su carácter general, en cuanto a toda rama del derecho nacional le va a ser aplicable. En este sentido, la constitución no solo promueve la creación inventiva sino que también su propiedad, entendemos que los asimismo los plazos de vigencia de su exclusividad.</p>	<p>En concordancia, con todas las normas nacionales vigentes y de carácter aplicable al tema.</p>
CODIGO PENAL	<p>artículos 121-A y 122</p> <p>Artículo 441° castiga</p>	<p>"Artículo 121.- Lesiones graves</p> <p>El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:</p> <p>1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.</p> <p>2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.</p> <p>3. Las que infieren cualquier otro daño a la</p>	<p>El Código Penal es Fundamental para puesto que es la base de la calificación como un delito de lesión de un bien jurídico.</p>	<p>En concordancia, con todas las normas nacionales vigentes y de carácter aplicable al tema.</p>

		<p>integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.</p> <p>En estos supuestos, cuando la víctima 45 es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años.</p> <p>Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se</p>		
--	--	--	--	--

		<p>aplica pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años."</p> <p>"Artículo 121-A.- Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima 47 es un menor</p> <p>En los casos previstos en la primera parte del artículo 121, cuando la víctima sea menor de catorce años, la pena es privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.</p> <p>Cuando el agente sea el tutor o responsable del menor, procede además su remoción del cargo según el numeral 2 del artículo 554 del Código Civil e inhabilitación conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 36 del presente Código. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años."</p> <p>"Formas agravadas. Lesiones graves por violencia familiar</p> <p>Artículo 121-B.- El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud por violencia familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y suspensión de la patria potestad</p>		
--	--	---	--	--

		<p>según el literal e) 49 del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de quince años." (*) Artículo 441.- El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de 50 cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o la lesión se produzca como consecuencia de un hecho de violencia familiar, o el agente sea el tutor, guardador o responsable de 51 aquel. Cuando la lesión se causa por culpa y ocasiona hasta quince días de incapacidad, la pena será de sesenta a ciento veinte días-multa."</p>		
--	--	--	--	--

CÓDIGO CIVIL	El numeral 2) del artículo 333° del Código Civil:	Causal de separación personal o de divorcio vincular, según sea el caso, la violencia física y/o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro. Es decir, de acuerdo con la ley civil, el cónyuge víctima de violencia física y/o psicológica podrá solicitar la disolución o el decaimiento del vínculo matrimonial puesto que sus derechos fundamentales (salud, integridad física y/o psicológica y libre desarrollo) están siendo vulnerados en el ámbito familiar.	La regulación civil es el conglomerado de las normas que se utilizarían en caso de separación convencional o divorcia cuando exista la violencia familiar	En concordancia con la Constitución, y las normas especiales de la materia.
LEYES ESPECIALES	MEDIDAS DE PROTECCION – LEY 30364	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 22. Medidas de protección</li> </ul> <p>Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Retiro del agresor del domicilio.</li> <li>2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.</li> <li>3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes</li> </ol>		En concordancia con la Constitución, tratados internacionales, y el Código Civil, Código Penal.

		<p>sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.</p> <p>4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor,</p> <p>debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.</p> <p>5. Inventario sobre sus bienes.</p> <p>6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares</p> <p>Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección</p> <p>El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el</p>		
--	--	---	--	--

		<p>Código Penal.</p> <p>Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores</p> <p>Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.</p>		
--	--	--	--	--

PAIS	NORMAS	DESARROLLA O CONCEPTUALIZA	TIENE NORMATIVA ESPECIAL PARA LA VIOLENCIA FAMILIAR	SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION
MEXICO	Ley de Asistencia y de Prevención de la Violencia Intrafamiliar	La violencia es el acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia	SI	NO
CHILE	<p>Artículo 9º.- Medidas accesorias. Además de lo dispuesto en el artículo precedente, el juez deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias:</p> <p>a) Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.</p> <p>b) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se</p>		SI	SI

	<p>oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.</p> <p>c) Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.</p> <p>d) La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del</p>			
--	--	--	--	--

	<p>tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.</p> <p>e) Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.</p> <p>El juez fijará prudencialmente el plazo de estas medidas, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años, atendidas las circunstancias que las justifiquen. Ellas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron. En el caso de la letra d), la duración de la medida será fijada, y podrá prorrogarse, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución respectiva.</p>			
--	---	--	--	--

	<p>Sin perjuicio de lo anterior, el juez, en la sentencia definitiva, fijará los alimentos definitivos, el régimen de cuidado personal y de relación directa y regular de los hijos si los hubiere y cualquier otra cuestión de familia sometida a su conocimiento por las partes.</p> <p>Artículo 10.- Sanciones. En caso de incumplimiento de las medidas cautelares o accesorias decretadas, con excepción de aquella prevista en la letra d) del artículo 9°, el juez pondrá en conocimiento del Ministerio Público los antecedentes para los efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento</p>			
--	--	--	--	--

	<p>Civil, sin perjuicio de imponer al infractor, como medida de apremio, arresto hasta por quince días.</p> <p>La policía deberá detener a quien sea sorprendido en quebrantamiento flagrante de las medidas mencionadas en el inciso precedente.</p> <p>Artículo 11.- Desembolsos y perjuicios patrimoniales. La sentencia establecerá la obligación del condenado de pagar a la víctima los desembolsos y perjuicios de carácter patrimonial que se hubieren ocasionado con la ejecución del o los actos constitutivos de violencia intrafamiliar objeto del juicio, incluida la reposición en</p>			
--	--	--	--	--

	<p>dinero o en especie de bienes dañados, destruidos o perdidos.</p> <p>Estos perjuicios serán determinados prudencialmente por el juez.</p> <p>Artículo 12.- Registro de sanciones y medidas accesorias. El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá llevar un Registro Especial de las personas que hayan sido condenadas, por sentencia ejecutoriada, como autoras de violencia intrafamiliar, así como de las demás resoluciones que la ley ordene inscribir.</p> <p>El tribunal, ejecutoriada que sea la sentencia, deberá oficiar al Registro Civil, individualizando al condenado y la sanción principal y las</p>			
--	---	--	--	--

	<p>accesorias aplicadas por el hecho de violencia intrafamiliar, con excepción de la prevista en la letra d) del artículo 9º, circunstancias que el mencionado Servicio hará constar, además, en el respectivo certificado de antecedentes. Este Registro Especial será puesto en conocimiento del tribunal a solicitud de éste, en los casos regulados en la ley.</p>			
ARGENTINA	<p>ARGENTINA LEY NACIONAL 24.417 PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR</p>	<p>Artículo 4º.- El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:  Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar;  Prohibir el acceso del autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio;  Ordenar el reintegro al domicilio a petición de</p>	SI	NO

		<p>quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor;</p> <p>Decretar provisionalmente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.</p> <p>El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo con los antecedentes de la causa.</p> <p>Artículo 5º.- El juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia de mediación instando a las mismas y a su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el informe del artículo 3º.</p>		
--	--	--	--	--

MATRIZ DE ANÁLISIS DE ENTREVISTAS		
PREGUNTAS	ENTREVISTADO 1: KARINA VELORIO VILLAFUERTE	ENTREVISTADO 2: MANUEL ALEJO TANTALEON
1. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos de implementar una sanción coercitiva (delito de desobediencia) al incumplimiento de las medidas de protección?	Las antiguas investigaciones sobre el incumplimiento de las medidas de protección fueron increíblemente altos, fue claro que esa institución no estaba funcionando, siendo una de sus principales causas la subjetividad del agresor en su cumplimiento asimismo como la inexistencia de una sanción en caso de incumplimiento, es así que la nueva ley de violencia familiar que entró en vigencia en noviembre del año pasado implementa una nueva sanción para el incumplimiento de las medidas de protección este es la denuncia por desobediencia.	La falta de cumplimiento de las medidas de protección en las sentencias de violencia familiar, muy pocos agresores se retiran del domicilio o dejar de acosar o realizar alienación parental a los hijos, es indignante ver qué instrumentos legales que un abogado solicita en especial las medidas cautelares que deben evitar el peligro a las personas víctimas de violencia familiar son incumplidas sin ningún temor, pues los agresores no toman en cuenta la sanción que pudieran tener, incluso con esta implementación aún existe un problema probatorio y jurídico que hace fácil que el agresor archive el proceso por desobediencia.
2. ¿Cuál es la finalidad de una sanción penal al incumplimiento de medidas de protección?	Es la disuasión para el cumplimiento de ellas, puesto que ellas se encuentran plasmadas en una sentencia judicial la cual se debe respetar y acatar pues tiene carácter coercitivo y de obligatorio cumplimiento.	Es la aplicación de la teoría absoluta de la pena que es la intimidación de los agresores para que cumplan con las medidas de protección, así se cumpla con la aplicación de las medidas efectivamente
3. ¿Considera usted que es necesario implementar un supuesto en el Código Penal que establezca la tipicidad de desobediencia en caso de incumplimiento de las medidas de protección? ¿Por qué?	En realidad no solo debe ser el tema del incumplimiento de las medidas de protección, sino que acorde a la doctrina todo aquel que desobedezca una mandato legal (Sentencia Judicial) podría ser denunciado por desobediencia, muchos alegan que solo debería ser interpretativo, sin embargo el derecho penal es un derecho cerrado en donde la interpretación es muy difícil cuando no existe respaldo del mismo código material.	Si, aunque hay algunas sentencias en donde los jueces establecen que la desobediencia puede ser interpretada para todo accionar contrario o que incumpla un mandato judicial o sentencia, muchos de los casos terminan siendo archivados pues se necesita específicamente el supuesto de incumplimiento, en el caso en concreto es aún más difícil en algunas medidas de protección.
4. En su opinión ¿Qué derechos	Los derechos que se buscaban proteger con la implementación de esta sanción tal cual es la integridad	El derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a la

<p>pueden estar afectados en caso las denuncias por desobediencia por incumplimiento de medidas de protección se archiven?</p>	<p>personal de las víctimas de violencia familiar, además que si ello sucede lamentablemente se perdería la razón de ser de esta sanción. Claro sin desmerecer que la persona inculpada se pueda defender.</p>	<p>tutela jurisdiccional efectiva, pues en caso se archiven por falta de pruebas más no porque el inculgado si cumplió con las medidas de protección, la realidad demuestra que quien remite al ministerio público para la denuncia es el juzgado de familia, sin embargo para que este lo realice también necesita una comunicación de la parte afectada, más no existe una supervisión del cumplimiento de estas medidas de oficio.</p>
<p>5. ¿Cuáles son los medios probatorios para fundamentar el incumplimiento de la medida de protección dictada en la sentencia de violencia familiar?</p>	<p>En realidad en este punto existen un sinnúmero de problemas, pues el probar que desobedeció la sentencia es lo mismo que probar el incumplimiento de las medidas de protección, sin embargo hacerlo es bastante difícil pues la mayoría de personas víctimas de violencia no cuentan con los recursos, ni el conocimiento para dar una prueba clara.</p>	<p>Pueden ser pericias Psicológicas, grabaciones o fotos , sin embargo lo que debería ser son constataciones por parte del juzgado ya que estas tendrían un carácter irrefutable lo cual permitiría la continuación de este proceso.</p>
<p>6. ¿Qué juzgado considera competente para llevar el proceso de desobediencia por incumplimiento de medida de protección dictada en una sentencia de violencia familiar? ¿Por qué?</p>	<p>El juzgado penal por la naturaleza de la sanción "Delito"</p>	<p>El juzgado penal puesto que la desobediencia es un tipo penal tipificado en el Código Penal vigente.</p>
<p>7. En su opinión ¿Es suficiente denunciar la desobediencia para el cese del incumplimiento de la medida de protección? ¿Por qué?</p>	<p>No ya que muchas de esas denuncias al final terminan siendo archivadas por falta de pruebas y por las malas interpretaciones del tipo penal de desobediencia, un efecto disuasorio eficaz, una sentencia es lo idóneo para estar personas que le ven la cara a la justicia, sin embargo para ello se necesita apoyo del estado en la recolección de pruebas del incumplimiento de las medidas de protección una simple denuncia no es un efecto disuasorio eficaz, una sentencia es lo idóneo para estar personas que le ven la cara a la justicia, sin embargo para ello se necesita apoyo del estado en la recolección de pruebas del incumplimiento de las medidas de protección.</p>	<p>No, dicho supuesto sería utópico puesto que es una denuncia más no una sentencia, asimismo no se toman medidas coercitivas como el retiro con apoyo de la policía del agresor de su domicilio, por lo cual decir que con el solo hecho de denunciar se cumplirían las medidas de protección es una situación ilusoria.</p>

## **CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

Conglomerando todos los cuadros de análisis (documental, comparado, normativo, de entrevistas), se corrobora que la pena por incumplimiento de las medidas de protección dictaminadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima-Norte es inútil a que se cursa la denuncia al agresor por el delito de desacato, sin embargo no instaura la competencia del juzgado, no modifica el código penal fundamentada un supuesto para este delito, asimismo no tiene un espacio que realice una prueba con la cual se llegue a una sentencia y no solo una denuncia por desobediencia

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

En lo deslió de contrastación de fuentes documentales tenemos como aporte que los referidos autores convergen en que en principio existe la ineficacia de las medidas de protección en las sentencias de violencia familiar, la cual era causada por la subjetividad de los obligados por esta sentencia a cumplirla, así como la colisión de sus derechos (propiedad, derecho de visitas), otro punto primordial es la clara importancia que se le dan a la prueba, importancia muy bien dada pues se proseguirá en una sentencia penal solo si se cuenta con los medios probatorios que muestren su culpabilidad, es por el eso que es menester una prueba acorde al propósito de la sanción recientemente aportada a por la nueva ley de violencia familiar.

El Marco normativo demuestra que la violencia familiar está prohibida por distinta normativa así como el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal es protegido, y que además en nuestro país se tiene su desarrollo en una Ley especial, sin embargo como podemos visualizar de la normativa encontramos el carácter subjetivo que tiene el cumplimiento de las medidas de protección. En especial con la nueva implementación de la ley de violencia familiar publicada en Noviembre del 2015.

Esta ley permite a la víctima realizar denuncia por desacato cuando las medidas de protección sean ineficaces lo cual respalda nuestra posición de abandono el subjetivismo y pasar a una medida de coerción. Con el

marco comparado se acota que la existencia sanciones para el incumplimiento de las medidas de protección así como lo establece la legislación chilena, están tienen que tener eficacia es decir que necesariamente se llegue a sancionar y se ejecute la sanción que se impone, asimismo lo secunda argentina puesto que también alega que no basta con implantar una medida de protección e incluso una medida cautelar si es subjetiva del agresor y su sanción por incumplimiento no es, de efectivo cumplimiento. Las legislaciones de los países mencionados cuentan con enlace asiste a la actividad probatoria y supervisora, este ente es el conjunto multidisciplinario.

En las entrevistas vemos que no es menester denunciar la desobediencia para el cese del incumplimiento de la medida de protección puesto que al final terminan siendo archivadas estas denuncias por falta de pruebas y por las malas interpretaciones del tipo penal de desobediencia, una simple denuncia no es un efecto disuasorio eficaz, una sentencia es lo idóneo para estar personas que le ven la cara a la justicia, sin embargo por eso es necesita la ayuda del estado en la existencia de pruebas del incumplimiento de las medidas de protección.

## **CONCLUSIONES**

### **PRIMERA:**

Se sustenta la conclusión que la pena por incumplimiento de las medidas de protección dictaminadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima-Norte es ineficaz puesto que permite a denunciar al infractor por el delito de desacato, sin embargo no especifica la competencia del juzgado, no modifica el código penal estableciendo un supuesto para este delito, además no tiene un sustento que genere una prueba con la cual se arribe a una sentencia y no solo una denuncia por desobediencia.

### **SEGUNDA:**

Se aclara que la competencia del proceso de desobediencia le corresponde al juzgado penal que realizará una investigación en conjunto con el equipo multidisciplinario para la generación de pruebas en este caso.

### **TERCERA:**

Por último se concluye que el sujeto que puede crear pruebas para que el infractor que desacate esta medida de protección no se archive los procesos de desobediencia en este tipo de proceso sino que se alcance a una sentencia es el equipo multidisciplinario ya que este puede hacer seguimiento al cumplimiento de la medida de protección.

## **RECOMENDACIONES**

### **PRIMERA:**

Se recomienda implementar la sanción por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en sentencias de violencia familiar, haciendo que se pueda recolectar pruebas de oficio para que la denuncia por desobediencia no quede en solo una denuncia, asimismo esto se dará a través de la implementación de la tipicidad de este delito (desobediencia).

### **SEGUNDA:**

La segunda recomendación es la implementación del equipo multidisciplinario para la recolección de pruebas sobre el incumplimiento de las medidas de protección, como por ejemplo que les den la potestad de levantar actas de fiscalización para constatar si el agresor dejó el domicilio o no, asimismo estas fiscalizaciones deben no solo ser a pedido de parte sino también de oficio, pues uno de los más interesados en disminuir el índice de violencia es el Estado.

## ENTREVISTA

La siguiente entrevista se hizo con la finalidad de estudiar si es eficaz la pena por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima-Norte y su porque. Entrevistado: Abg. Manuel Alejo Tantaleón Especialista en Derecho Penal y Derecho de Familia Preguntas:

1. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos de implementar una sanción coercitiva (delito de desobediencia) al incumplimiento de las medidas de protección?

La falta de cumplimiento de las medidas de protección en las sentencias de violencia familiar, muy pocos agresores se retiran del domicilio o dejar de acosar o realizar alienación parental a los hijos, es enfadarte ver qué instrumentos legales que un abogado solicita en especial las medidas cautelares que tiene a evadir el peligro a las personas víctimas de violencia familiar son incumplidas sin ningún temor, pues los agresores no toman en cuenta la sanción que pudieran tener, incluso con esta implementación aún existente un problema probatorio y jurídico que hace fácil que el infractor archive el proceso por desobediencia.

2. ¿Cuál es la finalidad de una sanción penal al incumplimiento de medidas de protección?

Es la aplicación de la teoría absoluta de la pena que es la intimidación de los agresores para que cumplan con las medidas de protección, así se cumpla con la aplicación de las medidas efectivamente.

3. ¿Considera usted que es necesario implementar un supuesto en el Código Penal que establezca la tipicidad de desobediencia en caso de incumplimiento de las medidas de protección? ¿Por qué?

4. En su opinión ¿Qué derechos pueden estar afectados en caso las denuncias por desobediencia por incumplimiento de medidas de protección se archiven?

El derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues en caso se archiven por falta de pruebas más no porque el inculpado si cumplió con las medidas de protección, la realidad demuestra que quien remite al ministerio público para la denuncia es el juzgado de familia, sin embargo para que este lo realice también necesita una comunicación de la parte afectada, más no existe una supervisión del cumplimiento de estas medidas de oficio.

5. ¿Cuáles son los medios probatorios para fundamentar el incumplimiento de la medida de protección dictada en la sentencia de violencia familiar?

Pueden ser pericias psicológicas, grabaciones o fotos, sin embargo lo que debería ser son constataciones por parte del juzgado ya que estas tendrían un carácter irrefutable lo cual permitiría la continuación de este proceso.

6. ¿Qué juzgado considera competente para llevar el proceso de desobediencia por incumplimiento de medida de protección dictada en una sentencia de violencia familiar? ¿Por qué?

El juzgado penal puesto que la desobediencia es un tipo penal tipificado en el Código Penal vigente.

7. En su opinión ¿Es suficiente denunciar la desobediencia para el cese del incumplimiento de la medida de protección? ¿Por qué?

No, dicho supuesto sería utópico puesto que es una denuncia más no una sentencia, asimismo no se toman medidas coercitivas como el retiro con apoyo de la policía del agresor de su domicilio, por lo cual decir que con el solo hecho de denunciar se cumplirían las medidas de protección es una situación ilusoria.

---

FIRMA DEL ENTREVISTADO

## ENTREVISTA

La siguiente entrevista se realiza con el objetivo de analizar si es eficaz la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima-Norte y su porque.

Entrevistado: Abg. Karina VELORIO VILLAFUERTE

Especialista en Derecho Constitucional y Derecho de Familia

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos de implementar una sanción coercitiva (delito de desobediencia) al incumplimiento de las medidas de protección?

Las antiguas investigaciones sobre el incumplimiento de las medidas de protección fueron increíblemente altos, fue claro que esa institución no estaba funcionando, siendo una de sus principales causas la subjetividad del agresor en su cumplimiento asimismo como la inexistencia de una sanción en caso de incumplimiento, es así que la nueva ley de violencia familiar que entró en vigencia en noviembre del año pasado implementa una nueva sanción para el incumplimiento de las medidas de protección este es la denuncia por desobediencia.

2. ¿Cuál es la finalidad de una sanción penal al incumplimiento de medidas de protección?

Es la disuasión para el cumplimiento de ellas, puesto que ellas se encuentran plasmadas en una sentencia judicial la cual se debe respetar y acatar pues tiene carácter coercitivo y de obligatorio cumplimiento.

3. ¿Considera usted que es necesario implementar un supuesto en el Código Penal que establezca la tipicidad de desobediencia en caso de incumplimiento de las medidas de protección? ¿Por qué?

En realidad no solo debe ser el tema del incumplimiento de las medidas de protección, sino que acorde a la doctrina todo aquel que desobedezca una mandato legal (Sentencia Judicial) podría ser denunciado por desobediencia, muchos alegan que solo debería ser interpretativo, sin embargo el derecho penal es un derecho cerrado en donde la interpretación es muy difícil cuando no existe respaldo del mismo código material.

4. En su opinión ¿Qué derechos pueden estar afectados en caso las denuncias por desobediencia por incumplimiento de medidas de protección se archiven?

Los derechos que se buscaban proteger con la implementación de esta sanción tal cual es la integridad personal de las víctimas de violencia familiar, además que si ello sucede lamentablemente se perdería la razón de ser de esta sanción. Claro sin desmerecer que la persona inculpada se pueda defender.

5. ¿Cuáles son los medios probatorios para fundamentar el incumplimiento de la medida de protección dictada en la sentencia de violencia familiar?

En realidad en este punto existen un sinnúmero de problemas, pues el probar que desobedeció la sentencia es lo mismo que probar el incumplimiento de las medidas de protección, sin embargo hacerlo es bastante difícil pues la mayoría de personas víctimas de violencia no cuentan con los recursos, ni el conocimiento para dar una prueba clara.

6. ¿Qué juzgado considera competente para llevar el proceso de desobediencia por incumplimiento de medida de protección dictada en una sentencia de violencia familiar? ¿Por qué?

El juzgado penal por la naturaleza de la sanción “Delito”

7. En su opinión ¿Es suficiente denunciar la desobediencia para el cese del incumplimiento de la medida de protección? ¿Por qué?

No ya que muchas de esas denuncias al final terminan siendo archivadas por falta de pruebas y por las malas interpretaciones del tipo penal de desobediencia, una simple denuncia no es un efecto disuasorio eficaz, una sentencia es lo idóneo para estar personas que le ven la cara a la justicia, sin embargo para ello se necesita apoyo del estado en la recolección de pruebas del incumplimiento de las medidas de protección

-----  
FIRMA DEL ENTREVISTADO

## CAPITULO V

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

#### LIBROS:

Arazamendi, L.(2009) Guía de la Metodología de la Investigación. Adrus. Arequipa.

Ardito, W. (2004) .Violencia Familiar en la región andina: Análisis Comparado de la Legislación. Lima: Instituto De Defensa Legal

Arévalo (2013) .La violencia familiar y los menores de edad.

Arias, F. (2012). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica. (6ta ed.). Caracas: Editorial Episteme.

Asociación Civil Themis (2009). La Defensoría Urbana de José Botterín: Una solución democrática contra la violencia familiar. Lima: Asociación Civil Themis.

Bauce G. (2007). El Problema de Investigación. Revista de la Facultad de Medicina, Volumen 30 - Número 2.

Caballero R., T. y Guzmán M. O. (s.f.) Violencia familiar: propuesta de una Metodología para el trabajo preventivo de los trabajadores sociales desde el enfoque del género. Chile.

Cotera H., L. (2007). Percepciones de las mujeres víctimas de la violencia conyugal respecto al servicio brindado por las redes sociales. Adís Perú

Cruz (2012). La Violencia Familiar y los derechos fundamentales.

- Cussiánovich V., A. (2007) .Violencia Intrafamiliar, Lima. Banco Mundial. Poder Judicial.
- Defensoría del Pueblo del Perú (2005). La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú.
- Díaz P., A. (s.f). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar
- Elgueta, M. (2010). *Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas*. Chile: Orión.
- Fischer. (s.f). La Violencia Familiar en la Psicología.
- Gobierno Santa fe (2015). Compendio de Legislación sobre Violencia Familiar .Argentina, Santa fe.
- Kerlinger, F. (1984). Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento. México: Nueva Editorial Interamericana. S.A.
- Loli E., S. (2007). Sistematización de los modelos de atención a la violencia familiar y sexual existentes en las zonas urbanas y rurales de Ayacucho. Lima, Mimdes.
- Mendez, A. y Carlos, E. (2001). *Metodología. Guía para la Elaboración diseños de investigación en ciencias Económicas, Contables, Administrativas*. México: McGraw.
- Mullender., A. (2000) .La Violencia Doméstica: Una nueva visión de un viejo problema. Barcelona: Paidós.
- Naciones Unidas (Diciembre, 2002). Derechos de la mujer.
- Otiniano G. y Benites C. (2014) Instrucciones para la Elaboración de Proyectos e Informes de Tesis.
- Pick, S. y López, A. (1994). *Cómo investigar en Ciencias Sociales*, (5ta ed.). México: editorial Trillas
- Quispe P., M. (2000) .El procesamiento de las demandas de violencia familiar en el juzgado mixto de la provincia de Melgar Ayaviri. Lima.
- Rabines B., M. (2005) Violencia Familiar: Doctrina, Legislación, Jurisprudencia. Lima.
- Ramos N., C. (2007).Como hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento. (4ta). ISBN 978-603-4002-03-6.

- Ramos R., M. (2008). *Violencia Familiar: protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares*. Lima, Idemsa.
- Rodriguez M., J. (s.f.). "Violencia Familiar". Teleley.
- Rueda A., M. *La Violencia Familiar*. Recuperado de: <http://mruedaacaro.galeon.com/>
- Salas B., C (2009.). *Criminalización de la violencia familiar desde una óptica crítica*. Lima.
- Sampieri R. y Fernández C., Baptista L., P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta Ed.). Editorial: MC Graw Hill.
- Sierra B. (1993). *La Investigación Científica*.
- Sokolich A., M. (2001). *Violencia Familiar*. Lima, Jus Editores.
- UNICEF (2015). *Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño*.
- Verona B., A. (s.f). *Sobre la penalización de la Violencia Familiar: Comentarios a los Proyectos de Ley N° 155/2006-CR, N° 311/2006-CR, N° 542/2006-CR y N° 1614/2007-CR*. Consorcio Justicia Viva
- Viviano L., T. (2005). *Violencia Familiar en las personas adultas mayores en el Perú: aportes desde la casuística de los centros emergencia mujer*. Lima: Mimdes.
- Witker, J. (1997). *El Método Científico y sus pasos*. México: McGraw-Hill Interamericana editores, S.A.
- Zelayarán D. (2003). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima.

### **INTERNET:**

- Balliche, D. (2015). *El Problema y su Delimitación*. Recuperado de [http://www.unsj.edu.ar/unsjVirtual/comunicacion/seminario\\_nuevastecnologias/wp-content/uploads/2015/06/01\\_Planteo-del-problema-SI.pdf](http://www.unsj.edu.ar/unsjVirtual/comunicacion/seminario_nuevastecnologias/wp-content/uploads/2015/06/01_Planteo-del-problema-SI.pdf).

Promotores Defensores (Septiembre 2008). Corte de lima norte al servicio de la colectividad. Recuperado de: [http://promotoresdefensores.blogspot.com/2008\\_09\\_01\\_archive.html](http://promotoresdefensores.blogspot.com/2008_09_01_archive.html)

Universidad Autónoma de Guadalajara. (2008). Recuperado de <http://crecea.uag.mx/investiga/doctos/protocolo.pdf>

## **OTROS**

Convención Interamericana de Derechos Humanos

La Constitución del Perú de 1993

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY N° 30364

Ministerio de la Mujer (2015). Boletín Estadístico de marzo 2015

Ministerio de la Mujer (2015). Boletín Estadístico de Enero – Mayo 2015

## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### “LA APLICACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA COMO MEDIDA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR-2018”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE E INDICADORES	METODOLOGIA	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p><b>PROBLEMA PRINCIPAL</b> ¿Las medidas de protección dictadas en la sentencia de violencia familiar son ineficaces?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b> a) ¿Las medidas de protección dictadas en la sentencia de violencia familiar han influido en la disminución del índice de violencia familiar?</p> <p>b) ¿Debería aplicarse la prisión preventiva en caso de violencia familiar?</p>	<p><b>PROBLEMA PRINCIPAL.</b> ¿Debería aplicarse la prisión preventiva en caso de violencia familiar, ya que las medidas de protección han devenido en ineficaces?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b> ¿Las medidas de protección dictadas en la sentencia de violencia familiar son ineficaces?</p> <p>¿Cómo ha influido en la disminución del índice de violencia familiar?</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL:</b> Analizar si es eficaz la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima Norte y su porque.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS:</b> Investigar a quién concierne la competencia judicial de procesar por desobediencia en la conjetura de incumplimiento Analizar cuál es el elemento que puede ocasionar pruebas para que el agresor que incumpla la medida de protección no sea archivada los procesos de desobediencia, sino que se alcance a una sentencia.</p>	<p><b><u>Variable Independiente</u></b></p> <p><b>X:</b> Las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar</p> <p><b><u>Dimensiones:</u></b> Eficaz o no dependiendo de su viabilidad de aplicación</p> <p><b><u>Variable Dependiente</u></b></p> <p><b>Y:</b> Ineficacia</p> <p><b><u>Dimensiones:</u></b> Determina positiva o negativamente a la primera variable.</p>	<p><b><u>Tipo de Investigación</u></b></p> <p>Correlacional, cualitativa.</p> <p><b><u>Nivel de Investigación Método</u></b></p> <p>Descriptivo Explicativa</p> <p><b><u>Diseño:</u></b></p> <p>No experimental.</p>	<p><b><u>Población</u></b></p> <p>Las Personas afectadas por la ineficacia del incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar. Juzgados de Familia de Lima Norte</p> <p><b><u>Muestra</u></b></p> <p>- Estadística Externa del incumplimiento de medidas de protección. - 3 Entrevistados - 2 sentencias del</p> <p><b><u>Técnicas e Instrumentos</u></b></p> <p>Entrevista (Cuestionario) - Análisis de fuente documental - Sentencias del TC - Análisis del marco normativo</p>